

Edicto No SG. - 0279-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.54-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

> AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. NACIONAL DE DIRECCIÓN **PROTECCIÓN** CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la apoderada especial del consumidor, consistentes en: copia simple del Estado de Cuenta del Banco General, de fecha 7 de enero de 2020, en el cual se refleja un pago por B/.2,800.00 a Oro Italia Joyeros el 23 de diciembre de 2019 (fj.6); copia simple de Nota de Crédito: TBSR110062128-00000008, expedida por Troia Joyeros, S.A., a nombre de Ivan Mosquera (fj.7); copias simples de comunicaciones vía mensajería instantánea (fjs.8-9); copia simple de documento denominado Oroitalia Orden: 36583 (fj.10)).

NO ADMITE la objeción formulada por la apoderada especial del agente económico, a la prueba aportada por la apoderada del consumidor, consistentes en: copia simple de documento denominado Oroitalia Orden: 36583 (fj.10).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley Nº 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDO/kc Queja No.54-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible,

el día de hoy.

OG) de Febrero de la mariena

de dos mil veintiuno (2021), a las Muche

REPUBLICA DE PANAN

WAL CONSUMIDORY DES

por el término de veinticuatro (24) horas.

Vomtisels

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/kc Queja No.54-21D